**LA COMISIÓN INSTRUCTORA INSTITUCIONAL A SUS DIEZ AÑOS**

*Lic. Adrián Gamboa[[1]](#footnote-1)*

*Ph.D. Germán Vidaurre[[2]](#footnote-2)*

**Resumen:** La peculiaridad en el procedimiento disciplinario implementado por la Universidad de Costa Rica para investigar y sancionar las faltas cometidas por docentes en régimen académico, tiene como punto medular el funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional, al punto que la toma de decisiones por parte sus miembros, tiene injerencia directa en la comunidad universitaria. Por esto, a diez años de su creación es preciso analizar la importancia y trascendencia de este órgano de instrucción, todo en pro de su constante perfeccionamiento y de su necesidad en la vida universitaria.

**Palabras Clave:** Comisión Instructora Institucional, órgano de instrucción, Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, proceso disciplinario.

**Abstract:** The peculiarity in the disciplinary procedures implemented by the Universidad of Costa Rica to investigate and sanction the infringements committed by tenured faculty, has the continued function of the *Comisión Instructora Institucional* at its core, to the extent that the decisions taken by its members directly influences the university's community. Therefore, at ten years after its birth, it is of importance to analyze the transcendence of this elemental part of instruction, in the spirit of its continued improvement and its necessity for university day-to-day life.

**Keywords:** *Comisión Instructora Institucional*, elements of instruction, Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, disciplinary process.

*Si no nos disciplinamos a nosotros mismos,*

*el mundo lo hará por nosotros.*

William Feather.

**Introducción**

La Comisión Instructora Institucional es un órgano colegiado que surge producto de la reforma integral al Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, llevada a cabo en 2008 por el Consejo Universitario, y la cual ha sido definida por el legislador universitario como:

Un órgano imparcial, nombrado por el Consejo Universitario y adscrito a la Rectoría, cuya función principal es instruir, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso, las denuncias presentadas, por faltas graves o muy graves, contra el personal académico (Consejo Universitario, 2007, p. 30).

Este órgano de instrucción cuenta con una serie de funciones establecidas en el artículo 22 del reglamento supra citado, de las cuales es importante destacar: la apertura y custodia del expediente respectivo, el recabar la prueba pertinente e idónea, así como la emisión del informe final recomendativo con base en el cual el jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria ha de emitir su acto final (Consejo Universitario, 2008), entre otra serie de responsabilidades que evidencian la importancia de esta comisión instructora.

La Comisión Instructora Institucional debe ser catalogada como un órgano director del procedimiento administrativo-disciplinario, el cual ha sido definido por la Procuraduría General de la República como “el encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo hasta dejar los autos listos para la decisión final.” (Procuraduría General de la República, 2006, 12). Inicialmente la comisión instructora se encontraba integrada por tres miembros en calidad de propietarios y tres suplentes; los primeros encargados de cumplir con las responsabilidades asignadas al órgano colegiado y los segundos a la espera de sustituir a los propietarios en caso de ausencia.

La reforma al artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, llevada a cabo en 2017 dio lugar a una nueva conformación en los siguientes términos:

La Comisión estará conformada por siete miembros. Para ser miembro se requiere pertenecer a Régimen Académico y tener, al menos, la categoría de profesor asociado. Los miembros serán nombrados por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva (Consejo Universitario, 2008).

Esta reforma busca mejorar la eficiencia de la Comisión Instructora Institucional, conformando dos secciones de tres integrantes cada una más la persona que coordina esta comisión instructora, para un total de siete miembros que conforman este órgano colegiado.

Debe tomarse en cuenta que las labores de este órgano director abarcan la Universidad como un todo: Departamentos, Escuelas, Facultades, Estaciones Experimentales, Institutos de Investigación, Programas adscritos a Unidades Académicas, Sedes, Recintos y cualquier despacho administrativo en que figure como denunciado un docente en régimen académico. Por tanto, la instrucción concienzuda es determinante para la buena marcha de las funciones de esta comisión y el indelegable accionar de la potestad disciplinaria.

Cabe destacar que en los últimos años el incremento desmedido en el ingreso de causas, tanto de naturaleza disciplinaria como de hostigamiento laboral, ha elevado el circulante de casos activos. Evidencia de ello se presenta en el Informe de gestión rendido por la Comisión Instructora Institucional ante el Consejo Universitario en 2019, donde se señala:

Durante el año 2014 la Comisión Instructora recibió 8 denuncias de las cuales 50% eran por casos de acoso laboral y 50% correspondían a eventuales procesos disciplinarios. Por otra parte en el año 2015 el número de denuncias aumentó a 19, correspondiendo un 36,84% a casos por acoso laboral y 63,16% a procesos disciplinarios (…) En el período que transcurre de enero a noviembre del año 2019, la Comisión Instructora Institucional ha recibido un total de 29 denuncias, de las cuales un 34,48% buscan la apertura de un proceso por acoso laboral y el restante 65,52% hacen referencia a faltas contempladas por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico (Comisión Instructora Institucional, 2019, p. 6).

El aumento en las denuncias presentadas ante este órgano colegiado ha sido contrarrestado con un efectivo y célere proceso llevado a cabo por los miembros de esta comisión instructora, siendo que al inicio de 2019 existía un gran estancamiento en los procesos disciplinarios con un atraso en causas iniciadas desde 2016 y hasta la fecha. Esta productividad en el funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional se ve ilustrada en el gráfico 2.2 del informe citado (Comisión Instructora Institucional, 2019, p. 6), siendo que de los 61 casos cerrados o archivados durante el quinquenio 2014 – 2019, 30 de ellos (49 %) fueron finalizados en 2019 y 15 (24 %) en 2018; mientras que dos casos (3 %) en 2015, cinco (8 %) durante los años 2014, 2016 y 2017.

**Gráfico 2.2 “Casos cerrados o archivados por la Comisión Instructora Institucional en el período 2014-2019”**

Los datos anteriores son una muestra clara y evidente de la necesidad y efectividad de la reforma de 2017; sin embargo, la mejora en el funcionamiento y productividad de la comisión instructora también encuentra asidero en una serie de procesos implementados a lo interno de dicho órgano colegiado destacándose:

* Anteriormente estas se realizaban dos sesiones por semana, destinadas al estudio de los casos y la elaboración de las resoluciones interlocutorias correspondientes. En la actualidad las sesiones se realizan cada 15 días, y pretenden el conocimiento, discusión y aprobación de dichas resoluciones, mismas que han sido previamente elaboradas con el apoyo técnico del asesor legal.
* Como un segundo punto se implementó la digitalización de los expedientes, brindando acceso a estos a través de la plataforma TRELLO, el cual es un software de administración de proyectos con interfaz web que brinda acceso solamente a los miembros del órgano de instrucción.

Esto demuestra la importancia de la Comisión Instructora Institucional, órgano en el cual se bifurca el procedimiento disciplinario, recordando lo indicado por el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública al señalar que “El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo.” (Asamblea Legislativa, 1978), en el entendido que el jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria no puede ser juez y parte.

Del incremento en el número de casos activos emana la obligación de una mejora constante por parte de la Comisión Instructora Institucional; siendo necesario un análisis en dos aspectos que, a pesar de encontrarse separados por el tiempo, se correlacionan: primero, en lo relativo a las causas que motivaron al legislador universitario a promover la creación de este órgano de instrucción y segundo, la profundización en las problemáticas actuales que limitan el desempeño y el perfeccionamiento de la comisión instructora.

1. **Causas que motivaron al legislador universitario a promover la creación de la Comisión Instructora Institucional**

El desconocimiento e inexperiencia en materia administrativa-disciplinaria por parte de los eventuales integrantes de alguna de las comisiones instructoras, que debían nombrarse siguiendo el procedimiento señalado por el Reglamento de Régimen Disciplinario promulgado en 2001, así como la imposibilidad de recibir asesoría jurídica de la Comisión Disciplinaria Académica, desencadenó en 2007 en una reforma integral de dicho cuerpo normativo, la cual contempla la creación de la Comisión Instructora Institucional.

Los artículos 17 y 19 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Costa Rica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4671 del 8 de octubre de 2001, y derogado ante la promulgación en 2008 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, establecían:

**ARTÍCULO 17. De la Comisión Disciplinaria Académica.**

La Comisión Disciplinaria Académica es la instancia de la Vicerrectoría de Docencia encargada de coordinar acciones en el ámbito institucional con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado y oportuno, con estricto apego a la normativa universitaria, del procedimiento seguido a los profesores.

La Comisión estará conformada por tres profesores designados respectivamente por los vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social, por un período de cuatro años. Los integrantes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. De su seno elegirán un coordinador.

La Comisión contará con la asesoría jurídica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 19. De las Comisiones Instructoras.**

Para cada denuncia que se presente la Comisión Disciplinaria Académica nombrará una Comisión Instructora que estará integrada por tres profesores en Régimen Académico, quienes deberán contar con un expediente intachable y tendrán las siguientes funciones:

a) Recibir y tramitar los casos remitidos por la Comisión Disciplinaria Académica.

b) Abrir y custodiar debidamente el expediente correspondiente para cada caso, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.

c) Llevar a cabo con imparcialidad, la investigación de los casos, recabando todas las pruebas pertinentes e idóneas.

d) Solicitar informes, criterios técnicos, asesoría y cualquier otra información que estime necesaria, a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes.

e) Realizar la investigación respetando el debido proceso, los derechos de las partes y la normativa universitaria y nacional, en todas las etapas del procedimiento.

f) Emitir un informe final debidamente fundamentado con las recomendaciones correspondientes dentro del plazo establecido, y trasladarlo a la autoridad competente de ejercer la potestad disciplinaria.

g) Notificar a las partes dentro de los plazos establecidos, sobre los actos del procedimiento que afecten sus intereses en los términos de este reglamento.

En línea de principio, las funciones asignadas a la Comisión Disciplinaria Académica consistían en nombrar, vigilar y coordinar el trabajo de las comisiones instructoras, siendo estas últimas un grupo ocasional de docentes en Régimen Académico, nombrados para un caso en particular, de manera similar a una comisión *Ad Hoc*.

Este procedimiento de instrucción para un caso en específico que debía realizar cada comisión instructora, produjo una serie de problemáticas recalcadas por diferentes autoridades universitarias, destacándose las mencionadas en el oficio VD-2853-2004 del 01 de setiembre de 2004, en el cual la señora Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe puntualiza:

j) La misma asesoría jurídica de la Comisión Disciplinaria Académica no puede ayudar a las Comisiones Instructoras dado que ello puede ocasionar vicios de recusación o adelantamientos de criterio que pueden anular los mismos procedimientos.

k) Por lo anterior, el mecanismo diseñado en el Reglamento de conformar Comisiones Instructoras es inútil, ineficiente y hasta absurdo, dado que se le pide a un grupo esporádico de docentes sin ningún conocimiento, experiencia o pericia, que lleve a cabo procedimientos administrativos, en un Reglamento sumamente engorroso, complicado, detallista y alejado completamente de la realidad de nuestra Institución(Consejo Universitario, 2007, p. 16).

Señalamientos similares fueron realizados por la señora Rectora, Dra. Yamileth González García en su oficio R-1777-2005 de 17 de marzo de 2005, en el cual recalca el sentimiento de incompetencia de diferentes integrantes de las comisiones instructoras, los cuales son legos en el área del Derecho y que debían desplegar un procedimiento sumamente engorroso. Genera mayor preocupación el que docentes expertos en el ámbito jurídico reclamen la procedencia de esta función con respecto a sus labores como docentes universitarios.(Consejo Universitario, 2007)

El desconocimiento en la tramitación del procedimiento administrativo-disciplinario es una razón clara, evidente y manifiesta de la necesidad de un órgano director especializado, que responda a lo indicado por la Procuraduría General de la República al mencionar:

La posibilidad de que exista un conjunto de funcionarios que se especialicen en el trámite de los procedimientos, lo cual a su vez les facilita estar al tanto de la jurisprudencia administrativa y judicial que se vaya emitiendo sobre el tema, terminan por asegurar el mejor cumplimiento del fin último de ese trámite, sea la efectiva garantía de los derechos del administrado frente al ejercicio de las competencias públicas (Procuraduría General de la República, 2006, 33).

Bajo este panorama surge la Comisión Instructora Institucional, como respuesta a una serie de solicitudes de una sección o departamento que cuente con el debido apoyo presupuestario, legal y administrativo, para hacer frente a la inspección, investigación y recomendación de sanción -cuando el caso lo amerite- a profesores universitarios en régimen académico. En el entendido que la materia sancionatoria “no puede ser delegada en personas sin experiencia, ni conocimiento en labores tanto legales como académicas.” (Consejo Universitario, 2007, p. 16).

Luego de 10 años de funcionamiento de este órgano colegiado, deviene en necesario determinar cuales son las problemáticas y limitantes que dificultan su labor; todo en pro de reforzar el actuar de esta, siendo que la materia disciplinaria busca no solo aplicar acciones correctivas, sino el perfeccionamiento institucional.

1. **Problemáticas actuales que limitan el funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional**

Del último informe presentado ante el Consejo Universitario por parte de la Comisión Instructora Institucional se desprende una serie de problemáticas que afecta la labor que realiza este órgano director. De las cuales, el ayuno probatorio es la figura jurídica que destaca, razón por la cual será tratado en un trabajo posterior referido a las dificultades del proceso administrativo disciplinario y la intervención de las partes. Con respecto a las limitaciones o situaciones que restringen el actuar de la comisión instructora cabe destacar:

* El Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico de la Universidad de Costa Rica establece una lista taxativa de faltas, las cuales se clasifican según su gravedad en leves, graves y muy graves. Sin embargo, en diferentes ocasiones los hechos denunciados no encuentran tipificación dentro del cuerpo normativo mencionado, esta situación fue vaticinada por el legislador universitario durante la promulgación del reglamento de cita, destacando la discusión del artículo 6 inciso b) sobre la relatividad del término ofensivo:

Enfatiza que si se habla de ofensivo y de libertad de cátedra, este último es algo muy relativo, pues se entraría en un proceso en donde el profesor o la profesora defendería con argumentos su posición o, bien, una posición de esa naturaleza como parte de la libertad de cátedra; sin embargo, la libertad de cátedra no es un derecho indiscriminado de decir lo que el profesor o la profesora quiera, sino que debe fundamentar el enfoque dado.

Destaca que el grupo que va a analizar si hubo falta o no, tendrá la posibilidad de escuchar al profesor o a la profesora, donde fundamenta cuál fue su aseveración o afirmación y sobre qué base la está planteando (Consejo Universitario, 2008, p. 56).

Bajo los parámetros del legislador universitario, los integrantes de la Comisión Instructora Institucional contarían con la posibilidad de escuchar al denunciado o denunciada, todo en aras de calificar de manera correcta los hechos denunciados; sin embargo, en la actualidad el problema no consiste en la calificación de la falta debido a su gravedad, sino en un asunto de tipificación, puesto que se da la imposibilidad de adecuar los hechos denunciados en un supuesto específico.

* Un vacío legal presente en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico se evidencia en la falta de fiscalización en el actuar de la comisión instructora, puesto que año con año esta debe rendir un informe ante el Consejo Universitario relativo a su gestión, todo en consonancia con el artículo 22 inciso l) de la normativa supracitada, que en lo que interesa señala:

**ARTÍCULO 22. De las funciones de la Comisión Instructora Institucional.**

Las funciones de la Comisión Instructora Institucional serán:

l. Rendir anualmente un informe sobre el estado de su gestión al Consejo Universitario. (Consejo Universitario, 2008).

Sin embargo, este informe no constituye un verdadero mecanismo de fiscalización sobre el actuar de la Comisión Instructora Institucional. Si bien quien nombra a los miembros de este órgano colegiado es el Consejo Universitario y sus recursos presupuestarios provienen de la Rectoría Universitaria, no se ejerce un mayor control sobre su funcionamiento, lo cual genera vicios y atrasos en el procedimiento disciplinario, tales como inactividad procesal . Esto se denota en los incidentes de caducidad planteados en algunos de los procesos tramitados por este órgano director, los cuales ante la falta de regulación por parte del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico sobre el tema, ha traído consigo la necesidad de recurrir a instrumentos normativos de rango legal, así como criterios doctrinarios buscando con ello la forma de tramitar esta defensa.

* Los miembros del Consejo Universitario, durante la reforma al Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico en 2007, valoraron si los criterios que habría de emitir la Comisión Instructora Institucional tendrían carácter de vinculantes o no, a este respecto se destaca la postura del MBA. Walther González quien precisaba:

Añade que la Comisión Instructora va a hacer un trabajo no apto para cardíacos; es un trabajo en el cual los compañeros que van a llegar van a prestarle un servicio a la Institución, pero también se van a exponer.

Por esa razón, le plantea a la Comisión cuál es la relación por que una comisión que tenga ese tipo de trabajo no sea vinculante, porque le suena desproporcionado el trabajo que van a hacer y que después alguien, justificadamente, se aparte de ese trabajo “a mi personalmente me agradaría ser parte de una comisión en la cual lo que dice sea lo que se vaya a hacer”; pero tiene que irse a exponer para que después alguien, simple y sencillamente como ha pasado en la historia institucional, justifique y se aparte(Consejo Universitario, 2007, p. 49).

La situación que se auguraba en ese momento se constituye en una realidad el día de hoy, cuando en algunas ocasiones el jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria decide apartarse del criterio emitido por la comisión instructora, defendiendo con ello el actuar de profesores universitarios contrario a la normativa institucional, bajo un justificante que carece de fundamento.

La solución se encamina más hacia un control sobre la decisión final tomada por el jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria, siendo este el competente para dictar el acto final, puesto que dar carácter de vinculantes a los informes finales recomendativos promulgados por el órgano de instrucción, eliminaría la competencia del órgano decisor (jerarca), tal como lo ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-173-95 (Procuraduría General de la República, 1995).

* La falta de comunicación entre la Comisión Instructora Institucional y la Oficina Jurídica genera una serie de consecuencias, siendo las más perjudiciales: la desestimación total de procesos ya iniciados e incluso algunos finalizados por el órgano de instrucción, así como justificar el actuar de ciertos jerarcas que no se apega a las exigencias universitarias. Obsérvese que en este caso no se entra en el supuesto del artículo 32 inciso d) del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, ya que no es la comisión instructora quien realiza dicha solicitud a la Oficina Jurídica, sino que es el Departamento Legal Universitario quien se pronuncia ante la petición, por lo general, del jerarca en ejercicio de la potestad disciplinaria, el cual busca una asesoría legal para actuar.
* “se va a tratar “materia odiosa”, lo cual podría dificultar el que los académicos se integren.” (Consejo Universitario, 2007, p. 44), con estas palabras la Dra. Yamileth González indicaba, durante 2007 su preocupación con respecto a la integración de la Comisión Instructora Institucional y es que como bien lo apunta la Dra. González, es difícil pensar que un académico o académica ha de cambiar un cuarto de tiempo de su jornada laboral, que podría estar dedicado a un proyecto de investigación, por otro cuarto de tiempo para formar parte de una comisión que ha de ser problemática. Evidencia de ello, fueron las dificultades de 2017 para lograr la integración de este órgano director del procedimiento; por ello tal como lo apuntaló el Ing. Fernando Silesky durante el 2007:

Estima elemental que se cree un incentivo, no sabe si dentro de la normativa o simplemente una recomendación a la Rectoría, para los compañeros que van a ser miembros de la comisión instructora, porque por ser una materia “odiosa” vale la pena incentivar, pues intuye que hay cierta resistencia a la formación de esa comisión. Cree que vale la pena rescatar la propuesta de la misma Rectora, en el sentido de crear los incentivos para que haya mucha gente interesada en formar parte de la comisión (Consejo Universitario, 2007, p. 6).

En la actualidad, no existe un fuero legal hacia los criterios emitidos por parte de los miembros de la comisión instructora, siendo necesario brindar estabilidad y reconocer la labor que desempeñan en este órgano colegiado, recordando la importancia de sus funciones, las cuales en su mayoría son de toma de decisiones, mismas que repercuten sobre miembros de la comunidad universitaria.

* La variedad de denuncias tramitadas por la Comisión Instructora Institucional, entre las cuales es posible encontrar similitudes, hace necesaria la creación de una memoria histórica de este órgano colegiado; misma que ha de buscar aligerar los procedimientos por medio de la recopilación de los criterios esgrimidos a lo largo del tiempo. Esta memoria ha de poseer un carácter permanente en la comisión instructora, por lo cual es provechoso que sea la coordinación de dicho órgano quien desempeñe este papel, ya que la persona coordinadora desarrolla sus funciones en ambas secciones que integran la comisión, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico. Para alcanzar esta memoria, deviene en necesario períodos de coordinación más amplios con la posibilidad de reelección, dependiendo de su desempeño.

**Conclusión**

La labor de la Comisión Instructora Institucional, la cual es de rescatar especialmente durante 2019, se ve opacada por esta serie de limitaciones que afectan la labor desarrollada por el órgano colegiado en el ámbito universitario, destacando que la desatención de estas falencias y el constante incremento en el número de casos tramitados ante este órgano de instrucción podrían generar no solo un nuevo atraso en los procedimientos de dichos casos, sino su total estancamiento, haciendo imposible el llevar a buen termino la principal función asignada por el reglamento de cita y que consiste en “instruir las denuncias de faltas graves y muy graves, de acuerdo con el más estricto respeto al debido proceso” (Consejo Universitario, 2008, artículo 20). Es inexcusable que la Comisión Instructora Institucional deje la naturaleza de una comisión universitaria y revista la naturaleza propia de un Tribunal Disciplinario Docente, la cual le caracteriza más como órgano director del procedimiento disciplinario. Además, se hace necesaria una reforma al Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, misma que no posee un carácter antojadizo o caprichoso, por el contrario deviene en inevitable puesto que dicho cuerpo normativo se encuentra en constante perfeccionamiento, para lo cual debe ajustarse a las circunstancias actuales, buscando con ello el desempeño solícito que debe tener todo órgano de instrucción.

**Referencias Bibliográficas**

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (1978). *Ley General de la Administración Pública*. Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=0&strTipM=FN>

Costa Rica, Procuraduría General de la República. (1995). *Dictamen C-173-95 del 7 de agosto de 1995.* Recuperado de <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=7311&strTipM=T>

Costa Rica, Procuraduría General de la República. (2006). *Manuel de Procedimiento Administrativo*. Recuperado de <https://www.pgr.go.cr/wp-content/uploads/2017/06/Manual_de_Procedimiento_Adm.pdf>

Universidad de Costa Rica, Comisión Instructora Institucional. (2019). *Informe de gestión período enero 2019-octubre 2019*. Presentado ante el Consejo Universitario el 28 de noviembre de 2019.

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2001). *Acta de la Sesión N.° 4671*. Recuperado de <http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2001/4671.pdf>

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2007). *Acta de la Sesión N.° 5188.* Recuperado de<http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2007/5188.pdf>

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2007). *Acta de la Sesión N.° 5189*. Recuperado de <http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2007/5189.pdf>

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2008). *Acta de la Sesión N.° 5260.* Recuperado de <http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/minute/2008/5260.pdf>

Universidad de Costa Rica, Consejo Universitario. (2008). *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.* Recuperado de<http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/regimen_disciplinario_docente.pdf>

1. Licenciado en Derecho. Asistente de la Comisión Instructora Institucional 2019- 2020. Contacto: adrian27088@gmail.com – Tel. 8974 8725. [↑](#footnote-ref-1)
2. Profesor Universitario de la Escuela de Física. Coordinador de la Comisión Instructora Institucional 2018 – 2020. Estudiante de Derecho. Contacto: german.vidaurre@gmail.com – Tel. 8413 1530. [↑](#footnote-ref-2)